



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

**PAS-03/2013**

**Superintendencia del Sistema Financiero**, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio del **MEMORANDO ISP-021/2013**, remitido por el Superintendente Adjunto de Pensiones, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.** con [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$21,782.82)**; correspondiente a los periodos de junio 2002, de septiembre de 2002 a noviembre de 2012.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$31,269.61)**; correspondiente a los periodos enero y marzo 2005, diciembre 2006, de enero 2008 a mayo 2009, y de julio 2009 a diciembre 2010.
- 3) Mora por Insuficiencias por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$34.15)**; correspondiente al mes de enero 2011.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$729.89)**, correspondiente a los periodos de agosto 1999, de octubre a diciembre de 2004, noviembre y diciembre 2005, enero, y de marzo a junio de 2006.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$55,987.32)**; correspondiente a los periodos enero 2009 a mayo 2010, y de julio 2010 a octubre 2011.



En la Administradora de Fondos de Pensiones PROFUTURO, S.A. Liquidada.

a. Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36.75)**; correspondiente al mes de febrero 1999. Mora que se encuentra dividida entre **AFP CONFIA, S.A y CRECER, S.A.**

Todas las cantidades anteriores, tal como se mencionada en el informe indicado, representan cantidades totales que suman cotizaciones y rentabilidades dejadas de percibir a la fecha del informe relacionado.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El Suscrito Superintendente del Sistema Financiero, de conformidad a las facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

I. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia con fecha cinco de febrero de dos mil trece, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se mandó a emplazar a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiuno de febrero de dos mil trece, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 59.

II. Que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado en las oficinas donde atienden sus negocios, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

IV. Que mediante escritos de fechas nueve y doce de diciembre de dos mil trece, recibidos en esta Superintendencia los días once y trece del mismo mes y año, respectivamente, suscritos por el Licenciado William Javier Nasser Hasbún, actuando en su calidad de representante legal, personería que acreditó por medio de copia certificada de la escritura